

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 25 de agosto de 2022

Radicado No. 2022-00447-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Determinar en forma clara y precisa, la clase de acción ejecutiva que pretende incoar y en tal sentido adecúense las pretensiones, toda vez que el numeral 3° del acápite respectivo refiere a embargo de inmuebles objeto de garantía real.

2. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 ibídem.

3. Informe como obtuvo el canal digital de la parte que demanda para efectos de notificación del extremo demandado y allegue las evidencias correspondientes, como lo previene el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4. Indique de manera expresa si tiene en su poder los títulos ejecutivos originales y fuera de circulación comercial con la manifestación que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el art. 78 inciso 1° y 8° ibídem.

5. Aclara porque radica la competencia en este despacho si el domicilio del demandado corresponde a la ciudad de Bogotá, y no se está ejercitando ningún derecho real.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

